

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017

Asunto: respuesta a petición de la Consejería Presidencial para las Regiones sobre el Auto 085 de 2025

Magistrado sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

1. La Consejería Presidencial para las Regiones (la Consejería) allegó a la Corte¹ una solicitud de prórroga de tres meses para cumplir con las órdenes segunda y cuarta del Auto 085 de 2025, que disponen:

Segundo. ORDENAR al MESEPP que en el término de 2 meses, contado a partir de la notificación de este auto, tome las medidas que juzgue pertinentes para para (i) incluir al municipio de Maicao en el Comité Técnico de Información; (ii) unificar las reglas de aprobación de los acuerdos del consejo del MESEPP y precisar las expresiones que definen a quienes toman las decisiones; (iii) precisar el quorum para deliberar en los comités técnicos, y (iv) precisar la posibilidad o no de delegar y en quién la representación de las superintendencias y las alcaldías en el Consejo del MESEPP.

Cuarto. al MESEPP y al Ministerio del Interior que, en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de este auto, haga los ajustes que estime pertinentes al proceso para definir la participación del pueblo Wayuu en el MESEPP dirigidos a (i) acoplar el protocolo hasta ahora desarrollado con los propósitos del Auto 1743 de 2024 frente a quienes se designen como participantes permanentes del MESEPP por parte del pueblo Wayuu de los cuatro municipios priorizados por la sentencia; (ii) continuar con las alternativas existentes para garantizar que la voz del pueblo Wayuu

¹ El correo se recibió en la Secretaría de la Corte el 17 de marzo de 2025 a las 19:19, por lo cual se entiende efectivamente recibido al día siguiente (artículos 106 y 109 del Código General del Proceso).

se escuche en el MESEPP mientras se designan las personas que actuarán en calidad de representantes legítimas y/o legítimos de dicho pueblo ante el MESEPP, y (iii) se precisen las razones para el uso de figuras administrativas, territoriales y culturales. (Negrillas en el texto original).

2. La Consejería informó que ha estado trabajando con la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para elaborar un plan de acción que permita avanzar en estos ajustes. No obstante, es necesario revisar y ajustar detalles específicos sobre la forma en que se llevará a cabo la designación de representantes, lo cual ha requerido tiempo adicional debido a la complejidad del proceso. Con relación a la orden segunda y la necesidad de modificar el Decreto 0147 de 2024, la Consejería ha comenzado el trabajo conjunto con el MESEPP para desarrollar el borrador de la modificación normativa correspondiente.

3. Preciso que los ajustes normativos dependen de la conclusión de varios procedimientos internos en la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que está encargada de revisar su viabilidad y legalidad. Estos procedimientos garantizan que cualquier modificación cumpla con los requisitos legales y administrativos pertinentes, lo que ha generado un ligero retraso en el avance de esta etapa.

4. Para atender esta solicitud, se debe tener en cuenta que los tiempos establecidos en el Auto 085 de 2025 obedecieron a una estimación prudencial y razonable establecida por la Sala. En ese orden, es factible prorrogarlos siempre y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido y exista justa causa para acceder a ella².

5. El auto mencionado se notificó el 7 de febrero de 2025³, luego, el término de dos meses dispuesto para presentar los ajustes ordenados en los numerales segundo y cuarto vence el 7 de abril de 2025. La Consejería presentó la solicitud de prórroga el 18 de marzo de este año, es decir, antes del vencimiento del término.

6. Respecto de la justificación de la prórroga, el despacho encuentra pertinentes los argumentos expresados por la Consejería teniendo en cuenta las

² De conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso -CGP-, norma aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto reglamentario 306 de 1992, compilado por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, norma que dispone: “[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

³ El Auto 085 de 2025 se notificó por medio del estado n.º 018 del 7 de febrero de 2025.

labores de coordinación que se requieren para presentar una respuesta que atiendan a las directrices establecidas por la Sala Especial. El despacho entiende las complejidades operacionales y logísticas que implican los ajustes ordenados en el Auto 085 de 2025.

7. No obstante, el término de prórroga propuesto no se considera razonable, comoquiera que dichos ajustes son menores si se comparan con el tiempo que las obligadas se tomaron para ejecutar tareas más complejas como el diseño del protocolo que define la representación del pueblo Wayuu en el MESEPP y la expedición de las normas que crearon y regularon el funcionamiento del mecanismo. En este punto se recuerda que el diseño del protocolo inició el 7 de diciembre de 2023 y se anunció su implementación para el 7 de septiembre de 2024. Por su parte, las concertaciones del Decreto 147 de 2024 iniciaron el 16 de noviembre de 2023 y su aprobación se dio el 7 de febrero de 2024. Finalmente, el Acuerdo 01 de 2024, que estableció el reglamento del mecanismo, se expidió el 27 de septiembre de 2024.

8. Por otro lado, otorgar tiempos adicionales que superen los inicialmente previstos le restan eficacia a las decisiones judiciales y, por ende, propicia la dilación del cumplimiento de la sentencia. De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento de las órdenes mencionadas deberá acreditarse el 12 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

RESUELVE

Primero. ACCEDER a la solicitud presentada por la Consejería Presidencial para las Regiones y conceder, por única vez, un término adicional hasta el 12 de mayo de 2025 para el cumplimiento de los ajustes ordenados en los puntos resolutivos segundo y cuarto del Auto 085 de 2025.

Segundo. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee87c582796eed971c969a3fcde9908f97a968eba95a5ab8a2074ed332374f8**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>